

10/06/2022 12:17:27 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	020058822000129
Fecha de presentación:	10/06/2022
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Playas de Rosarito
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	
Correo electrónico:	

Descripción de la solicitud:

Buen día
Tengo interés en conocer la información relativa a los Consejos de participación ciudadana a nivel estatal y por cada municipio de Baja California. Principalmente, que se me proporcione la información en lo relativo a su fundamentación legal (con cita en la ley o reglamento que regula su objeto), quiénes lo integran, enfoque y contacto (teléfono, correo institucional, redes sociales y/o página web).

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 15/06/2022

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-100-IX/2022
ASUNTO: Solicitud de Información

Playas de Rosarito, B.C., a 13 de junio del 2022

LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ PAEZ
DIRECTOR DE COPLADEM
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. -

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. **020058822000129** recibida el 10 de junio del año en curso y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113, 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico javargas@rosarito.gob.mx, la siguiente información:

- Buen día Tengo interés en conocer la información relativa a los Consejos de participación ciudadana a nivel estatal y por cada municipio de Baja California. Principalmente, que se me proporcione la información en lo relativo a su fundamentación legal (con cita en la ley o reglamento que regula su objeto), quiénes lo integran, enfoque y contacto (teléfono, correo institucional, redes sociales y/o página web).

Anexo copia de la solicitud de información, agradezco la atención brindada a la presente, así mismo se hace atenta invitación a dar respuesta en **cinco días hábiles** a esta petición.

ATENTAMENTE

“2022 año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”



L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



C.c.p. Archivo.



**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-NA-133-IX/2022
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

Playas de Rosarito, B.C., a 24 de junio del 2022.

PRESENTE. –

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional el 10 de junio del 2022 con el folio no. **020058822000129** me permito en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la respuesta de COPLADEM a su petición.

Así mismo, con fundamento en los Artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

en el momento y agradeciendo la atención brindada al presente

ATENTAMENTE

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



C.c.p. Archivo.



COPLADEM

Asunto: El que se indica

Oficio: DG/465/2022

Playas de Rosarito, B.C. 21 de junio de 2022.

**L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
PRESENTE. –**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y así mismo aprovecho la ocasión para informar que al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio, nos corresponde promover la participación ciudadana por medio de los 22 Consejos Consultivos Ciudadanos del COPLADEM con fundamento en la Ley de Planeación para el Estado de B.C:

“ARTÍCULO 31.- Las autoridades Estatales y Municipales promoverán la figura de los Consejos Ciudadanos Consultivos como alternativa de organización y participación social plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo, los cuales tendrán los siguientes objetivos: Reforma

I.- Lograr, mediante la participación activa, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella;

II.- Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la comunidad;

III.- Despertar, en cada miembro y entre los grupos que lo integran, el interés para que en forma organizada actúen, participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones, la elección y ejecución de alternativas para resolver en conjunto con las autoridades Municipales, la problemática que los afecta;

IV.- Constituir una organización comunitaria que infunda la unidad, la solidaridad, la subsidiaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre sus miembros y su entorno, y

V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y los gobiernos estatales y municipales, promoviendo que lleven a cabo el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género.”

Así como en el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, B.C. en sus artículos:

“ARTÍCULO 48.- Para la elaboración o actualización según sea el caso de los planes, programas, estudios, proyectos y propuestas a través de la planeación democrática y deliberativa que compete realizar al COPLADEM, por los foros o mesas de trabajo que instruya el cabildo, por los Consejos Consultivos Ciudadanos, los cuales actuarán como órganos de consulta al interior del COPLADEM, sin contar con personalidad jurídica propia más allá de las obligaciones y derechos establecidos en el presente Reglamento; tampoco tendrán facultades ejecutivas al interior de la Administración Pública Municipal y toda gestión interna o externa de la misma que promuevan deberá ser a través del Director General.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
24 JUN 2022
Escribano 3:12 p.m.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



ARTÍCULO 49.- Los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, que fungirán como órganos de participación social, deberán cumplir con los siguientes objetivos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California:

- I. Lograr, mediante la participación activa, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella;
- II. Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la comunidad;
- III. Despertar, en cada miembro y entre los grupos que lo integran, el interés para que en forma organizada actúen, participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones, la elección y ejecución de alternativas para resolver en conjunto con las autoridades Municipales, la problemática que los afecta;
- IV. Constituir una organización comunitaria que infunda la unidad, la solidaridad, la subsidiaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre sus miembros y su entorno, y;
- V. Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y los gobiernos estatales y municipales, promoviendo que lleven a cabo el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género.

ARTÍCULO 50.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos contarán con las funciones siguientes:

- I. Ser instancias de participación y consulta permanente donde se recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad civil para que sean sistematizadas y jerarquizadas para la formulación o actualización según sea el caso del Plan Municipal de Desarrollo y los distintos planes y programas e instrumentos de planeación que le corresponden realizar al Gobierno Municipal establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;
- II. Dar seguimiento a través de un sistema de evaluación de los programas, proyectos y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Hacer propuestas que enriquezcan la Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Compartir información de las dependencias entidades y organismos privados especializados en la materia;
- V. Desarrollar iniciativas de concertación entre los tres órdenes de gobierno y los organismos intermedios especializados;
- VI. Proponer y plantear las posibles soluciones a las principales necesidades de la comunidad;
- VII. Cualquier otra actividad que se inscriba en el área de consultoría y concertación dentro del ámbito de la elaboración y/o actualización del Plan Municipal de Desarrollo, su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 51.- Para la integración e instalación de los Consejos Consultivos Ciudadanos, se realizará durante los primeros ciento veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, de cada gestión municipal, el Presidente de la Junta de Gobierno del COPLADEM, a través del Director General, emitirá una convocatoria pública, en los términos que esta especifique, dirigida a las instituciones académicas, cámaras, colegios, clubes de servicio, asociaciones, agrupaciones empresariales y sociales, y ciudadanos en general, para que participen en el evento de instalación de los diferentes Consejos Consultivos Ciudadanos, a efecto de que se integren dentro de los que sean de su interés.

ARTÍCULO 52.- En el caso que así lo amerite, el COPLADEM, realizará invitaciones directas a las organizaciones, instituciones o personas que sean reconocidas por su trayectoria dentro de la comunidad. Para que una persona se considere que representa a alguna organización deberá de presentar documento que ampare la representación legal de dicha organización.





ARTÍCULO 53.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada deberán participar en los Consejos Consultivos Ciudadanos que correspondan a sus ámbitos de competencia y serán los responsables de exponer los programas y proyectos de sus dependencias o entidades en las mesas de trabajo, todo ello con las responsabilidades que les establecen el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales

Igualmente, los munícipes participaran como Presidentes Ex officio en los Consejos Consultivos Ciudadanos en aquellos que coinciden con las Comisiones de Cabildo que presiden.

ARTÍCULO 54.- Las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatal, serán invitados a participar en los Consejos Consultivos Ciudadanos del COPLADEM así mismo los funcionarios municipales, estatales y federales que participen en los Consejos Consultivos Ciudadanos podrán ser miembros de sus mesas directivas.

ARTÍCULO 55.-La convocatoria deberá hacerse al menos con 72 horas de anticipación y serán suscritas por el Presidente de la Junta de Gobierno y el Director General, publicada cuando menos en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Playas de Rosarito, así como en las redes sociales y portales Institucionales. Todo lo no previsto en la convocatoria referida será resuelto por la Dirección General del COPLADEM, a través de la emisión de lineamientos generales y los manuales de operación de los CCC y CCG.

ARTÍCULO 56.-Para la reunión de instalación de los CCC e instalación del CCG se integrará un presidium que deberá estar integrado por:

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno del COPLADEM;
- II. Director General;
- III. El Síndico Procurador;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación;
- V. El Gobernador del Estado o a quien se designe como su Representante;
- VI. El titular del COPLADEM o a quien se designe como su Representante;
- VII. El Secretario General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

ARTÍCULO 57.- Con el fin de integrar en forma democrática y permanente a los sectores económicos y sociales en los procesos de la Planeación Democrática y Deliberativa Municipal, se establecen como mínimo los siguientes Consejos Consultivos Ciudadanos Temáticos en correlación con las comisiones de cabildo establecidas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Playas de Rosarito:

- I. De Administración Pública Municipal;
- II. De Bienestar;
- III. De Personas con Discapacidad;
- IV. De Asuntos Indígenas;
- V. De Equidad de Género y Derechos Humanos;
- VI. De Juventud;
- VII. De Deportes;
- VIII. De Educación;
- IX. De Arte y Cultura;
- X. De Desarrollo Económico y Turismo;
- XI. De Desarrollo Urbano y Control Ecológico;
- XII. De Obra y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. De Planeación del Desarrollo Municipal y Metropolitano;
- XIV. De Seguridad Ciudadana, Protección Civil, y Bomberos
- XV. De Salud y Medio Ambiente;





- XVI. De Transportes Públicos Municipales;
- XVII. De Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario;
- XVIII. De Transparencia y Legalidad;
- XIX. De Adultos Mayores;
- XX. De Protección Animal;
- XXI. De Sector Plan Libertador;
- XXII. De Delegación Primo Tapia.

ARTÍCULO 58.-Basado en las necesidades sociales o en su caso en los ordenamientos legales que así lo dispongan, el COPLADEM podrá convocar, por medio del Director General, a la conformación de los Consejos Consultivos Ciudadanos o cualesquier otros órganos de participación social que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 59.-La elección de la Directiva de cada Consejo Consultivos Ciudadano se llevará a cabo en la reunión de la instalación del mismo, mediante postulación directa, propia o por tercera persona, a través de votación económica y por mayoría simple, de los asistentes, otorgando fe del nombramiento en el acta constitutiva del propio Consejo Consultivo Ciudadano. Si lo considera pertinente por cuestiones de tiempo y espacio, el COPLADEM podrá establecer días y horarios diferenciados para la elección de las mesas directivas de los CCC;

ARTÍCULO 60.-La Directiva de los Consejos Consultivos Ciudadanos se Integra de la siguiente manera:

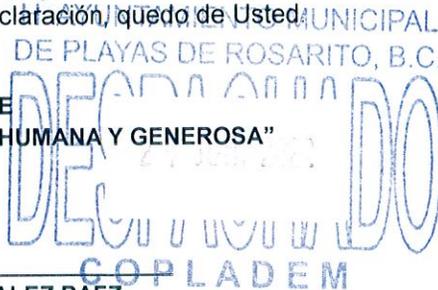
- I. Un Presidente Ex officio;
- II. Un Coordinador;
- III. Secretario Técnico;
- IV. Un Secretario de Actas y Acuerdos, nombrado por el COPLADEM
- V. Vocales Ciudadanos

Sin más por el momento no resta más que despedirme, agradeciendo de antemano su atención a la presente y quedado a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SIGAMOS CONSTRUYENDO UNA CIUDAD HUMANA Y GENEROSA"



LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ PAEZ
DIRECTOR GENERAL DE COPLADEM
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO



c.c.p. Archivo/

